

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9528

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución Nº 64 de 5 de Octubre de 1944, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución Nº 1701 de 25 de Septiembre de 1944, por la cual no se extiende una patente.

Resueltos Nos. 1707 y 1710 de 26 de Septiembre de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 64.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

Los señores Molino y Moreno, apoderados de la casa comercial de esta plaza "Novedades Antonio S. A.", han interpuesto recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Sección de Trabajo y Justicia Social, mediante Resuelto Nº 45 de 21 de Junio del presente año, por la cual se condena a la citada empresa comercial, cuya representación legal corresponde al señor Gustavo Trius, a pagar a su ex-empleado Julio C. Berguido la cantidad de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00) por concepto de dos meses de vacaciones acumuladas.

La representación de la parte demandada ofreció presentar pruebas las cuales consintieron en documentales que, como ya se encontraban en el expediente, era solo del caso acogerlas.

Para sustentar el recurso presentó el apelante el escrito que a continuación se transcribe:

"Los hechos probados en autos constan así:

Julio Berguido, trabajaba en la casa Novedades Antonio por la suma de B. 50.00 mensuales, y así trabajó durante algunos años. Para ayudarlo, en la misma forma que se ayudaba a otros empleados, se le permitió que cobrara, fuera de su tiempo, y como prestación de un servicio distinto al que hacía regularmente, ciertas cuentas que la gerencia o la caja le entregaba. Por ese servicio de cobro, se le pagaba lo usual en el comercio y en lo civil, o sea un diez por ciento (10%) de las cantidades cobradas. Ese pago adicional, lo contempla el Decreto Nº 38 de 1941, en su Art. 52 que presupone además del salario una asignación de la naturaleza que fuere. La resolución de primera instancia, parece creer que por el hecho de haberse reportado a Rentas Internas esa asignación hecha a Berguido y así mismo haberse reportado a la Caja de Seguro Social, por ello se debe considerar esa comisión así pagada como SALARIO. Nada más absurdo, esos reportajes tienen dos fines: el uno, justificar una erogación legal, para el pago de la renta neta que corresponde a Novedades Antonio S. A.; y

2º porque tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta, como la de la Caja de Seguro Social, hacen responsable al patrono por los porcentajes que corresponden al Estado. En manera alguna puede eso ser base para considerar una comisión, como salario. No creo que debemos confundir las dos erogaciones, porque ellas emanan de contratos distintos. No se trata pues de un solo contrato. Así presentado el problema, tenemos que Berguido como empleado de la Casa Novedades Antonio S. A. tenía un salario de B. 50.00 mensuales, y sus vacaciones le fueron pagadas como tal, por dos meses. En autos consta el recibo respectivo, y en las posiciones Berguido admite ser esa su firma. Sobre sus vacaciones de Berguido como empleado de la casa Novedades Antonio S. A., no hay pues controversia. La controversia estriba en determinar, si Berguido, como *cobrador* de la casa Novedades Antonio S. A., tiene derecho a un mes de vacaciones por cada once meses, de servicios; y como deben computarse esas vacaciones tenidas en cuenta que las comisiones varían por razón de las sumas cobradas. No se trata pues aquí del caso de un empleado que recibe por *unidad de servicios, sueldo mínimo y comisión sobre ventas u otras formas pero que ellas todas contemplan unidad de servicios*. "Se entiende por salario el pago de servicios por unidad de tiempo o unidad de trabajo", dice el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 38 de 1941. De modo que es muy claro, que en el caso de Berguido, ni hubo unidad de tiempo, ni unidad de trabajo; sino por el contrario, *diversidad de tiempo, y dualidad de trabajos*. Consideramos, que cuando hay unidad de trabajo y de tiempo, y el salario se computa en un mínimum y un porcentaje, debe agregarse el porcentaje al mínimum para determinar el salario total. Pero en estos casos tampoco es justo determinar o dejar a opción del empleado cuando debe coger las vacaciones, ni dejarlas a opción del patrono, porque el uno las pediría en el mes de más alto porcentaje, mientras el otro, querría otorgarlas al mes del porcentaje más bajo. En esos casos sería de justicia determinar el promedio del año para determinar el porcentaje de las vacaciones. Eso en casos de *unidad de servicios, o unidad de trabajo*. Pero cuando no hay esa unidad de trabajo, o cuando la comisión se paga por servicio extra y especial, no cabe ni determinar vacaciones, ni exigir las, pues la comisión por su carácter de tal, implica un servicio sobre el cual no tiene el patrono exigencias que hacerle al empleado,

a más de darle el carácter de profesional o comisionista. El Trabajo a base de comisión lo regula con toda claridad el Código de Comercio Art. 635 a 662 de dicho Código. Y que no se nos diga que en este caso, Berguido no ejercía las funciones comerciales de *Comisionista*, porque si las ejercía. Habría bastado que él entregase una cuenta cancelada a un deudor, para que Novedades Antonio S. A., no tuviese recurso alguno contra el deudor y si contra Berguido, a más de la obligación de Berguido de rendir cuentas. Berguido dentro de sus atribuciones de *comisionista*, o *cobrador de cuentas a base de comisión* retenía los dineros cobrados, los cuales entregaba cuando rendía cuentas. No era pues un empleado sujeto a horas determinadas de servicio. Tiene un comisionista derecho a vacaciones de conformidad con la Ley o el Decreto 38 de 1941. Sostenemos que no, y que indicar lo contrario es solo afectar a cambiar las condiciones del contrato de comisión; **sino violar los objetos y espíritu que imperó el Decreto 38 de 1941.** El mismo Artículo 42 del Decreto se encarga de decirnos que no lo es. La parte final de dicho artículo dice así: "Estas vacaciones pueden ser acumuladas hasta por dos periodos y *deben ser concedidas precisamente para que el obrero goce del descanso*, no siendo permitido en ningún caso, y por ninguna circunstancia, la compensación económica." Es pues para que el empleado descanse, pero se entiende que es para el empleado que ha tenido un servicio continuo, de ocho horas diarias; para ese empleado cuya unidad de trabajo, le exige un número de horas diarias de trabajo, no para el empleado que bajo un contrato de comisión actúa de conformidad con ese contrato, en un distinto tiempo al tiempo para el cual fue empleado. El hecho que esas comisiones sean reportadas a la Caja de Seguro Social, y a las Rentas Internas, para los efectos de los pagos del empleado, no implican en lo absoluto que ellas formen parte del salario del empleado, para los efectos de determinar el sueldo que se devenga. Tampoco sería el caso de indicar el cómputo de ese salario al mayor porcentaje, como no sería el de indicarlo al menor porcentaje. Los cobradores de casas, de cuentas, de giros, y hasta los agentes judiciales que se dedican a cobros judiciales o extrajudiciales, hacen esos cobros de conformidad con las exigencias del que paga. A veces cobran de noche, cobran los domingos y días feriados, y fuera de las horas de oficina. Considerar esas cobros como salarios, sería tanto como permitir que el cobrador, que efectúa un cobro fuera de las horas de oficina, pudiese cargar horas extras de trabajo, y si lo hace de noche o en día feriado cobrar doble tiempo. Eso sería absurdo, a más de que cambiaría las condiciones del contrato de cobro, que no es otro que pagar si se efectúa el cobro, y no pagar, no importa que trabajo se cause, si no se efectúa el cobro. En el caso de Berguido, no es pues posible aceptar que tenga derecho a descanso, a vacaciones como *cobrador a base de comisión*, por no prestar dicho servicio en tiempo determinado por el patrono, sino por la persona que paga y el mismo comisionista; y porque con esa determinación se está variando las condiciones del contrato de cobro. Menos aún es determinar que para pagar tales vacaciones, se debe permitir que el empleado escoja el mes que mas comisiones ha cobrado, pues una

y otra cosa, no hacen sino crear una mala interpretación respecto a la justicia del derecho a descanso. El mismo decreto, aun cuando luego fue modificado, no permite la remuneración económica, sino el descanso mismo; descanso que en la gran mayoría de los casos se justifica, pero que de necesitarlo, la compensación económica no lo equipararía. El presente caso, sentará precedente, ya que la escala de los comisionistas es muy extensa, pero si ese Despacho resuelve este asunto con un criterio justo, el beneficio que se derivará de esa decisión, indudablemente repercutirá en la actitud mental del obrero y del comisionista. Pedimos de conformidad con nuestro criterio, que ese Ministerio resuelva que en aquellos casos como el presente, que el comisionista determina su tiempo a trabajar, hora, fecha etc., y que depende del trabajo que haga su remuneración, equiparándose al profesional, en esos casos no hay derecho a exigir vacaciones; y que en los otros casos, cuando hay unidad de servicio y tiempo, y el salario está dividido en mínimum y comisión proporcional al servicio que se presta, en esos casos si hay derecho a vacaciones pero el cómputo se hará por promedio del año dentro del cual se piden dichas vacaciones".

A su vez, la representación de la parte actora, en escrito de fecha 14 de Julio, solicita mantener el fallo mediante los siguientes conceptos:

"Este documento lejos de sustentar las afirmaciones del demandado desde que contestó la demanda, tiende a dar por probado los hechos de ésta. Mi representado aseguró al demandar al señor G. Trius como Gerente de la casa Novedades Antonio, y que el último sueldo que él había devengado en dicha casa como Cobrador y dependiente lo fue de B. 330.00 y por el doble de esta suma demandó en concepto de vacaciones. En el expediente la Secretaria de Novedades Antonio, señorita Josefa Fuentes, al declarar, expone textualmente: "El sueldo que le correspondió a Julio C. Berguido durante el mes de Enero de 1944, o sea el último que trabajó en la casa Novedades Antonio fueron trescientos treinta balboas. Si a este testimonio de la Secretaria de la firma comercial demandada se une el documento que analizamos, queda entonces completamente demostrado que el sueldo de Berguido durante el último mes que trabajó fue de *trescientos treinta balboas con sesenta centésimos* (B. 330.60). Y no solamente queda demostrado cual fue el sueldo que en concepto de comisiones devengó Berguido, sino que se ha demostrado también en ese documento que los B. 50.00 que se le entregaban a Berguido, como afirma este en las posiciones acompañadas por el demandado, era *en concepto de anticipo* de la suma total que debía pagársele al final de cada mes. Es cierto que el documento que se estudia dice que se le entregó a Berguido la suma de B. 100.00 por "vacaciones", pero este hecho no ha sido negado nunca por el demandante. A este respecto el hecho Quinto de la demanda dice textualmente: "El señor Gustavo Trius N. al salir del trabajo el 31 de Enero del presente año, me entregó un cheque por B. 100.00 tratando de arreglar el pago de vacaciones y horas extras con esa exigua suma y me exigía que firmara un documento renunciando a toda reclamación, cosa que no hice por estimar que me correspondía suma mayor de acuerdo con la Ley". Lo de los B. 100.00 que figuran en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal No 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste No 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ese papellito, fué explicado, pues, debidamente por el demandado. Pero hay más: El señor Trius, al rendir declaración en este negocio, ha manifestado que Berguido no le habló de vacaciones y que la suma de B. 100.00 que le entregó ese día no fue en ese concepto. Declara así, textualmente el señor Trius: "El señor Berguido en ningún momento me hizo referencia a vacaciones, sólo me pidió que yo lo ayudara en lo que creía él merecía." Y la señorita Fuentes, Secretaria de Trius, dice: "El señor Julio C. Berguido no cogió vacaciones, pero si las hubiera pedido se las hubieran dado como a los demás empleados. José Avila manifiesta: "El señor Julio C. Berguido no cogió vacaciones el año pasado." Ramón Coba, oficinista de Trius, dice: "El señor Julio C. Berguido no cogió vacaciones el año pasado." Lejos pues, de favorecer los hechos de la demanda. En cuanto a las posiciones que absolvió el señor Julio C. Berguido ante el Juez Primero Municipal, absolutamente nada se desprende en contra de él; escuetamente, sinceramente ha contestado todas las presuntas, manifestando siempre que él nunca tuvo un sueldo de B. 50.00 con la casa Novedades Antonio; que era Cobrador y además se le obligaba a servir como dependiente en el almacén. El reconocimiento que hace de su firma que aparece en el papellito rojo de fojas 34, como lo hemos visto ya ampliamente, no envuelve contra él responsabilidad alguna. Ese documento refleja lo que realmente ocurrió, a excepción de los B. 100.00 que dice allí vacaciones y que el propio Gerente de la Empresa demandada dice que no fueron entregados por ese concepto. Por las razones dichas, espero que ese Ministerio confirmará en todas sus partes la Resolución No 45, de 21 de Junio del presente año, que condena a la casa Novedades Antonio a pagarle a mi representado Julio C. Berguido, la suma de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00) en concepto de dos meses de vacaciones, como empleado de dicha empresa. Al confirmar dicha Resolución, debe condenarse en costas al reclamante."

Con respecto a la última parte de este escrito, relativo a la condenación en costas, se observa que no proceden entre otras razones porque no ha habido temeridad de parte del recurrente.

La controversia entre el patrono y el obrero a que se refieren las presentes diligencias se reduce, en sus términos esenciales, a decidir si el demandante era un empleado cobrador cuyo sueldo era estipulado a base de comisión o actuaba como comisionista. Las características de la comisión y del comisionista están debidamente expresadas

en el Código de Comercio, artículo 535 en adelante.

El cobrador no es comisionista. Es la lógica conclusión que debe sacarse de la simple lectura de los artículos mencionados, de la recta interpretación de los mismos y de las prácticas y usos comerciales.

La representación de la parte demandada ha insistido en que el demandante era un empleado con sueldo fijo mensual de B. 50.00 y que, además, como labores extras, a fin de mejorarlo en sus condiciones económicas, se le habían asignado las funciones independientes de cobrador a base de comisión del 10% acostumbrado en el comercio. Pero de las constancias del proceso se desprende más bien que la suma de B. 50.00 era la cantidad que debía retirar en concepto de anticipo que, como su nombre lo indica, debía ser deducido al liquidarse la retribución mensual obtenida por el empleado.

La Resolución motivo del recurso analiza debidamente los distintos aspectos de la controversia y fundamentada en los hechos y el derecho la resuelve de modo acertado.

Se observa sin embargo, que se ha comprobado lo que ha sido aceptado por el propio actor; que recibió de su patrono la suma de B. 100.00 al término de su Contrato de trabajo y que, por lo tanto esta suma debe ser deducida de la cantidad señalada como compensación por los dos meses de vacaciones que han sido computados a la base del último sueldo. No parece justo liquidar estas compensaciones variables mensualmente en el mes que determine a su elección el patrono o el obrero, pero como se conceden a la base del último sueldo devengado, no es posible adoptar otra fórmula de liquidación.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada debiendo rebajarse la suma de B. 100.00 que habían sido recibidos por el obrero. En consecuencia, la suma líquida que debe pagar la razón comercial "Novedades Antonio, S. A.", a su ex-empleado Julio C. Berguido se señala en quinientas sesenta balboas (B. 560.00) por concepto del saldo que le corresponde por dos meses de vacaciones en su carácter de empleado-cobrador de la casa comercial mencionada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 1701

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1701.—Panamá, 25 de Septiembre de 1944.

Como el señor Maniksing Hotusing, hindú, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 363, no opera el establecimiento para el cual solicitó Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 29 de Noviembre de 1941 sino que dicho negocio está a nombre de la señora Elida Isabel Pinero de Dhaliwal, quien se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3059 de 20 de Septiembre de 1943, según informa al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del Oficio N° 1163 de fecha 20 de los corrientes, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Maniksing Hotusing, de generales descritas, para amparar un establecimiento de venta de artículos de turismo, ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar N° 10.113, por no operar dicho señor el referido negocio, el cual funciona a nombre de la señora Elida Isabel Pinero de Dhaliwal, quien se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase No. 3059 de fecha 20 de Septiembre de 1943.

Notifíquese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1707

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1707.—Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

Con fecha 14 de Julio de 1941, el señor Tomás Morán Silva, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Penonomé, Provincia de Coclé, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2896, ha solicitado a este Ministerio Patente de Primera Clase como pequeño industrial, para amparar un establecimiento de fabricación de mosaicos denominado "La Nacional" ubicado en el lugar de su residencia, Calle San Antonio, solicitud que no ha sido resuelta hasta la fecha por razón de que hasta el día 19 de los corrientes, no ha sido suministrada la prueba de su nacionalidad en los términos requeridos por la Ley. Pero como quiera que a solicitud del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, se ha comprobado que el peticionario sufre de enajenación mental y se encuentra recluso en el Retiro Ma-

tías Hernández, por no haberse recobrado todavía de la enfermedad de que padece y que es Esquizofrenia Catatónica, según consta en la comunicación distinguida con el N° 1324 de 16 del mes en curso, dirigida por el Administrador del mencionado Hospital de Insanos, y habida consideración de que "son incapaces de administrar sus bienes, el loco, imbecil o demente, aunque tenga intervalos lúcidos", de acuerdo con el Inciso 1° del Artículo 297 del Código Civil, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente de Primera Clase como pequeño industrial solicitada por Tomás Morán Silva de generales descritas, con fecha 14 de Julio de 1941, por encontrarse incapacitado legalmente para administrar sus bienes, y se ordena correr traslado de este Resuelto al Fiscal del Circuito de Coclé, Representante del Ministerio Público, en los términos del Artículo 297 del Código Civil.

Fundamento: Artículo 12 del Código de Comercio y Artículos 297 y 1114 del Código Civil.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1710.—Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

Con fecha 15 de Abril de 1942 el señor Guillermo Méndez Pereira, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Central N° 22 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2641, ha solicitado a este Ministerio, en su carácter de curador especial del menor Enrique Leong Ho, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de víveres y artículos de cocina, denominado "Abarrotería Salsipuedes" ubicado en Calle 1° Este número 17. Pero como quiera que el mencionado señor Méndez Pereira con fecha 18 de los corrientes ha comunicado al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas que el referido negocio no está funcionando, y que en el local que ocupaba se encuentra establecida una abarrotería denominada "Almacén Enrique, S. A.", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de Abril de 1942 por el señor Guillermo Méndez Pereira, de generales descritas, en su carácter de curador especial del menor Enrique Leong Ho, para amparar un establecimiento de víveres y artículos de cocina denominado "Abarrotería Salsipuedes", ubicado en Calle 1° Este, N° 17 de esta ciudad, por razón de haberse clausurado el negocio.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la Productos Scat Sa., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en el número 225, Manzana de Gómez, Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación "SCAT", para distinguir compuestos químicos de todas clases, preparaciones químicas reproductivas de insectos, productos farmacéuticos, biológicos y opterápicos, químicos-farmacéuticos y de salubridad, alimenticios-dietéticos, desinfectantes, repelentes de insectos, preparaciones veterinarias y productos para la destrucción de animales y plantas.

SCAT

Se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración, con poder en el texto; comprobante del pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. Panamá, 25 de Mayo de 1944.

E. Jaramillo Avilés,
Céd. N° 10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lederle Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lederle

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Vacuna contra el Acné, vacuna compuesta contra el acné, suero contra el antrax, suero contra la disentería, suero contra el gonococo, suero contra el meningococo, suero contra el estreptococo, cultivo de bacilos búlgaros, vacuna compuesta contra el catarro, vacuna contra la influenza catarral, vacuna contra el cólera, vacuna para el cólon, vacuna bacterica compuesta (Van Cott), extracto de cuerpo amarillo, anti-tóxico contra la

difteria, mezcla antitóxica de tóxicos de difteria (Cabra), reactivo Schick; reactivo Schick, control; hidrocloreto de epinefrina, anti-tóxico contra la erisipela, vacuna contra el gonococo, vacuna compuesta contra el gonococo, vacuna compuesta contra la influenza, suero normal caballar, solución salina normal, vacuna de glicerol contra la tosferina, vacuna compuesta contra la tosferina, vacuna contra la tosferina, vacuna contra la plaga (bubónica), vacuna contra el pneumococo, I, II y III; vacuna compuesta contra el pneumococo, vacuna contra la hidrofobia (14 dosis) (Método Semple); vacuna contra el estafilococo, vacuna contra el estafilococo-áureo, vacuna compuesta contra el estafilococo, vacuna contra el estafilococo-streptococo, vacuna contra el streptococo, vacuna compuesta contra el streptococo, anti-tóxico contra el tétano, tromboplastina (para aplicación local), tromboplasma (para uso hipodérmico), tuberculina (reactivo mantoux), tuberculina "O.T.", tuberculina "B.E.", tuberculina (reactivo von Pirquet), vacuna contra la tifoidea, vacuna compuesta contra la tifoidea, tratamiento para la uretritis, virus para vacunas (vacuna contra las viruelas), anti-tóxico anoróxico, tabletas de Digital, tintura de digital, extracto pituitario (ampollas), extracto de hiedra venenosa, extracto de roble venenoso, vacuna de glicerol contra la influenza catarral, tabletas de cuerpo amarillo, vacuna de glicerol contra el gonococo, residuo ovárico; pituitaria, anterior (tabletas); pituitaria, posterior (tabletas); pituitaria, integral (tabletas); polen antígeno (fiebre intermitente), reactivo para el polen de las plantas, tabletas tiroideas, tabletas ováricas integras, medio para el cultivo del suero de la sangre (Loeffler), suero contra el pneumococo (Fulton), bacilos de leche acidofila, preparación de efedrina para inhalaciones, hidrocloreto de efedrina (solución), hidrocloreto de efedrina (tabletas), extracto de hígado, solución de nitrato de plata, supositorios de digital; y los siguientes productos para uso en veterinaria: vacuna para abortos (1 inyección), vacuna para abortos (3 inyecciones), profilaxis contra el antrax (método simultáneo), profilaxis contra el Antrax (método simultáneo, ganado bovino), profilaxis contra el antrax (método simultáneo, en ovejas), vacuna de germen del antrax ro contra el antrax (en el ganado bovino), suero contra enfermedades caninas, suero contra la influenza caballar, agresina contra morriña negra, (especial), suero contra el antrax (curativo), suero (doble vacuna), vacuna de germen del antrax vacuna de morriña negra (cultural), vacuna de morriña negra (píldoras), suero contra la morriña negra (curativo); vacuna contra enfermedades caninas, método Laidlaw-Dunkin; vacuna contra la hidrofobia canina, vacuna contra la viruela loca; epinefrina, vacuna contra la influenza caballar, vacuna contra la septicemia hemorrágica (en el ganado), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los pollos), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en las ovejas), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los cerdos), agresina contra la septicemia hemorrágica, suero contra la septicemia hemorrágica, Liv-vita, maleína, vacuna preparada contra la mastitis (en el ganado bovino), vacuna bacterica preparada (para bovinos), vacuna bacterica preparada (canina), vacuna bacterica preparada (caballar), vacuna bacterica preparada (para cerdos), extracto pituitario, hidrofobia (métodos Hoyer de dilu-

ción), anti-tóxico contra el tétano, tuberculina (avian), tuberculina (bovina) (subcutánea) tuberculina (bovina) (intradermal), tuberculina (bovina) (discos oftálmicos), suero contra la diarrea blanca, vacuna contra la diarrea blanca, extracto ovárico íntegro, cápsulas contra las lombrices, suero contra el cólera porcino, virus de cólera porcino (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1906 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 280833 de Marzo 3, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Céd. 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United States Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WELOTEX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tableros de madera terciada y conjuntos laminados de chapas y u hojas de materiales unidos con adhesivos (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Mayo de 1940 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos mediante un sello de goma que lleva la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 383458 de Diciembre 10 de 1940; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la

marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 27 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Céd. 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United States Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

flexglass

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir mosaicos de vidrio forrados en el respaldo con material flexible en hojas, para fines de construcción en general (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Febrero de 1930 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 382843 de Noviembre 12, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 27 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United States Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WELDWOOD

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir madera terciada (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1925 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o envases en que empacan, o adhiriendo a los productos o envases una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por United States Plywood Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York y por fusión de esta con la United States Plywood Co. of Delaware, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware y con la Aircraft Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, pasó a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 203931 de Septiembre 29, 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 27 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLAROID

según aparece en la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir aparatos para la visión, a saber: filtros, cristales

ópticos, lentes y anteojos de camino (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Instrumentos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1935 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos y/o sobre los paquetes que los contienen, y/o adhiriendo una etiqueta impresa sobre y/o a dichos paquetes.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 399329 de Diciembre 29 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 27 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Lentheric, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra LENTHERIC, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

LENTHERIC

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para el Tocador, a saber: Perfumes, Agua de Tocador, Vegetal, Agua de Colonia, Brillantina Líquida, Brillantina Sólida, Polvo para la Cara, Polvo de Talco, Polvo para el cuerpo, Sachet, Sales para el Baño, Colorete, Lápices de Labio, Estuches para Polvo, Estuches para Colorete; Estuches para Polvo y Colorete, Repuestos de Polvo y Repuestos de Colorete para tales estuches". Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 254,198 de Marzo 12 de 1929; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 26 de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmonio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mission Dry Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

mission

según aparece en la etiqueta adjunta.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir bebidas no-alcohólicas usadas como bebidas refrescantes y bases, concentrados y extractos para prepararlas, a saber: ponche de naranja, sodas, cerveza de abedul, cerveza de gengibre (ginger ale), cerveza de raíces (Root Beer), bebida con limón y bebida de toronja, jugos de frutas, a saber: Jugo de limón, jugo de toronja y jugo de naranja, bases para sorbetes, agua carbonatada, agua carbonatada y vitaminizada, bases para fuentes, concentrado vitamínico para preparar bebidas no-alcohólicas (de la Clase 45 de los Estados Unidos, Bebidas no-alcohólicas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Diciembre de 1919 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante una etiqueta que lleva la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos de otros modos diversos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 403406 de Septiembre 21 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Septiembre 27 de 1944.

Por Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
3 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un sello redondo en cuyo centro aparece una reproducción del Capitolio de los E. U. en Washington, y sobre ella la leyenda "Powerful as the Nation"; en el borde interior, que está rayado en el dibujo para indicar el color rojo, aparece la inscripción "Continental Motors America's Standard", y de cada lado de dicho sello parte un ala, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna y parte de los mismos para aeronaves, incluso piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores, incluso carburadores; economizadores de combustible, calentadores de combustible, dispositivos sobrealimentadores, dispositivos de control; engranajes y dispositivos de transmisión, incluso embragues; dispositivos de lubricación, incluso dispositivos de alimentación, distribución, indicación y regulación de lubricante; dispositivos purificadores de lubricante; reguladores; dispositivos de alimentación, distribución, indicación y purificación de combustible, montajes para accesorios, y dispositivos reguladores (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Julio de 1929 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta de metal o impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Continental Aircraft Engine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 227423 de Noviembre 11 de 1930; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 3 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 1138**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1138.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte superior de la etiqueta aparece impresa la palabra SECO en letras gordas y debajo de ésta la palabra APRETON y más abajo se encuentra representada la mitad de una mano con el puño apretado. Hacia la derecha aparece impresa una estrella de cinco puntas rodeada de las letras S. A. J. C.—Panamá, y más abajo se halla una leyenda en castellano;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 706

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1138, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor llamado seco de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte superior de la etiqueta aparece impresa la palabra SECO en letras gordas y debajo de ésta la palabra APRETON y más abajo se encuentra representada la mitad de una mano con

el puño apretado. Hacia la derecha aparece impresa una estrella de cinco puntas rodeada de las letras S. A. J. C.—Panamá, y más abajo se halla una leyenda en castellano.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1139

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1139.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, que lleva la siguiente inscripción: En la parte superior de la etiqueta se destaca una estrella de cinco puntas rodeada de las letras S. A. J. C', y hacia los lados de esta estrella aparecen dos estrellas pequeñas de cinco puntas. Debajo de estas aparece impresa la palabra RON y más abajo VIEJO SELECTO. Debajo de estas palabras se destaca una flor en colores verde y rojo y más abajo aparece una leyenda en castellano; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 707

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1139, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo, que lleva la siguiente inscripción: En la parte superior de la etiqueta se destaca una estrella de cinco puntas rodeada de la sietras S. A. J. C., y hacia los lados de esta estrella aparecen dos estrellas pequeñas de cinco puntas. Debajo de estas palabras de una flor en colores verde y rojo y más abajo aparece una leyenda en castellano. En el centro de la etiqueta se destacan las palabras "RON VIEJO SELECTO".

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de febrero de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1140

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1140.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo blanco con bordes azules. En la parte superior y mediana de la etiqueta aparece un molino de viento tipo holandés, al pie del cual aparecen tres casitas. Al pie del molino aparece un barco de rama y vela sobre un mar en movimiento. Arriba y hacia la derecha aparece impresa una estrella azul de cinco puntas rodeadas de las letras S. A. J. C. Panamá. En la parte inferior de la etiqueta aparecen impresas en letras gruesas las palabras "ROYAL HOLLAND GIN" y más abajo una leyenda en castellano; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 708
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1140, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio una ginebra de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo blanco con bordes azules. En la parte superior y mediana de la etiqueta aparece un molino de viento holandés, al pie del cual aparecen tres casitas. Al pie del molino aparece un barco de rama y vela sobre un mar en movimiento. Arriba y hacia la derecha aparece impresa una estrella azul de cinco puntas rodeada de las letras S. S. J. C. Panamá. En la parte inferior de la etiqueta aparecen impresas letras gruesas y las palabras "ROYAL HOLLAND GIN" y más abajo una leyenda en castellano.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Octubre de 1944.

As. 3521: Escritura No. 244 de 19 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Ronquillo de Rodríguez vende un establecimiento a Filomena Esther Pujol.

As. 3522: Escritura No. 1766 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Atilano de León y Concepción Begambre de de León constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3523: Escritura No. 167 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carolina de Flores constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3524: Escritura No. 1768 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Juan Eugenio Flórez y Dilia Richards constituyen hipoteca y anticresis a

favor del Banco Nacional, sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3525: Escritura No. 1769 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Micaela Grimaldo de Espino constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3526: Escritura No. 583 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregan un lote de terreno de una finca y lo venden a Alcibiades Iglesias y Marvel Elyea de Iglesias.

As. 3527: Escritura No. 1764 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca de la Provincia de Panamá a Federico Carcheri Junior y otros.

As. 3528: Escritura No. 1660 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sofía Mihalitsianos viuda de Stanzio, un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 3529: Escritura No. 167 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sofía Quirós viuda de Quirós vende a Feliciano Quirós y Quirós una finca urbana en Penonomé.

As. 3531: Escritura No. 42 de 16 de Julio de 1936, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Feliciano Quirós y Quirós un lote de terreno denominado "La Florentina" ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 3532: Oficio No. 1227-A de 12 de Abril de 1944, del Juzgado 39 Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la mitad que le corresponde a la ejecutada Elodia Abigail Vilar Ayarza sobre la finca No. 1075 de la Provincia de Colón, y a petición de Roberto E. González.

As. 3533: Patente Comercial de Primera Clase No. 718 de 22 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Calvosa y Compañía Limitada, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 3534: Escritura No. 185 de 23 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Isabel Villa de Soberón compra a la Nación un lote de terreno denominado "La Isabela", ubicado en San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 3535: Escritura No. 1773 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Isabel Villa de Soberón declara mejoras en una finca de su propiedad, situada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 3536: Oficio No. 893 de 4 de Octubre de 1944, de la Fiscalía Segunda del circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Cirilo Rodríguez a favor de Beatriz H. de Gómez.

As. 3527: Escritura No. 895 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Jankel Wierzbicki vende a Salomón Diamond el 80% del establecimiento comercial denominado "Novedades Yanco", que funciona en esta ciudad, y éstos constituyen la sociedad denominada "Diamond y Wierzbicki Ltda."

As. 3538: Oficio No. 1274 de 3 de Octubre de 1944, del Juzgado 19 Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la renta que produce la finca No. 14.114 de la Provincia de Panamá de propiedad de Fafael Bonell, y a petición de Sara Badiola.

As. 3539: Escritura No. 1723 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de nueva Junta Directiva del Club Deportivo Pacífico.

As. 3540: Escritura No. 405 de 23 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza copia del acta de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., del 23 de Diciembre de 1943.

As. 3541: Escritura No. 680 de 19 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Leticia Ponce sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3542: Escritura No. 1781 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima Constructora Atlántico, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón por este medio CITA a la señora Scheindel Mandelbaum, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Lipa Kresz.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

La Secretaria ad hoc,

Candelaria Joly.

(Primera publicación)

EDICTO No. 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Sr. Fernando Lombardo, pide a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.

Señor:—Por medio de este memorial vengo a solicitar de Ud., se sirva adjudicarme, por compra, un lote de terreno que está ubicado en este Distrito—Penonomé—Provincia de Coclé, con estos linderos: Noreste, terrenos nacionales; Noroeste, terrenos de los sucesores de Manuel de J. Grimaldo; Sureste, terrenos nacionales; Suroeste, terrenos de José María Grimaldo F.; Este, camino público y Oeste, terrenos de José Ma. Grimaldo F.—Su área es de Ochocientos Noventa y Seis Metros Cuadrados (896 m2).—Esta finca se encuentra fuera del área y ejidos de la población; no tiene yacimientos minerales.—Es de los adjudicables y no perjudica derechos de terceros.—El terreno se llama "El Porvenir".—Acompaño a esta petición los comprobantes que exige el Art. 279 del Código Fiscal, a saber: Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial; comprobante de haber hecho el depósito del terreno pedido.—A la vez solicito a Ud. respetuosamente que esta tramitación sea de acuerdo con la Resolución No. 114, de 8 de Julio de 1937.—El terreno está cercado y cultivado desde hacen veinte años. La adjudicación la solicito de conformidad con el Art. 19 de la Ley 52 de 1938. Para que declaren en esta petición presento a los señores Juan B. Quirós y Manuel Rodríguez J.—Me llamo Fernando Lombardo, mayor de edad, casado, panameño, comerciante y natural y vecino de la ciudad de Penonomé.—Penonomé, 19 de Septiembre de 1944.—(fdo.) Fernando Lombardo, Cédula No. 9-1873".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito (Penonomé), por el término de treinta días hábiles, hoy nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público hace saber: que el señor Tomás Vincenzini, mayor de edad, natural de Italia, vecino de

esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-3670, en escrito de fecha 19 de Septiembre de este año, solicita se le declare rehabilitado para ejercer el comercio, exponiendo como hechos básicos, los siguientes:

"a) En Agosto de 1923 fui declarado en quiebra, la cual fué calificada de fortuita por el Juzgado 19 de este Circuito.

"b) Han pasado más de veinte años que excede de la prescripción, mi conducta ha sido intachable y procede la rehabilitación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, hoy dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud anterior, lo hagan dentro del término de treinta días contados también desde la última publicación del presente edicto.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Claudio Gordón, de cuarenta y cuatro años de edad, jamaicano, negro, casado, comerciante y con antigua residencia en Calle "M" número 2, para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de primera instancia, proferida contra él por el delito de Apropriación Indevida. Dicho fallo en su parte pertinente está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Claudio Gordón, de generales desconocidas, reo convicto del delito de apropiación indevida, a sufrir Cuatro Meses de Reclusión, más Diez Balboas de Multa como pena pecuniaria a favor del Estado. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de castigo que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia. Déese cumplimiento al artículo 2349 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal; 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Número 467 de fecha 22 de julio de 1942.

"Notifíquese y cópiese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez C."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su inserción por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza al señor Alejandro García Estrada, panameño, de treinta y tres (33) años de edad, quien dice ser periodista, casado, con residencia en la Avenida A, número ciento cuarenta y siete (147) de la ciudad de Panamá, sin Cédula de Identidad Personal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este despacho dentro del término del artículo 2342 del Código Judicial, con el objeto de que rinda indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de falsedad en documento público.

De no comparecer dentro del término del Edicto se se-

guirá el curso del negocio conforme lo señala la Ley.

Dado en Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

R. A. PEDRESCHI G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, este Tribunal abrió causa criminal contra Segundo Alejandro Ortiz (a) Chicharro, de generales conocidas; Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y un tal Apolinar, de generales desconocidas los tres, por el delito de violación carnal. Como sólo pudo ser habido el primero de los procesados, hubo necesidad de notificar el auto de enjuiciamiento a los restantes por medio de Edicto Emplazatorio que fué publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en los números 9463, 9464, 9465, 9466 y 9468 correspondientes a los días 28, 29 y 31 de Julio; 1 y 2 de Agosto del presente año, sin que hasta la fecha hayan concurrido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que contra ellos se siga.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a los procesados Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y a un tal Apolinar, de generales desconocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa practicándose todas las diligencias establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se nombra al Licenciado José Antonio Molino, defensor de oficio, para que se encargue de la defensa de los procesados Benítez, Lemos y a Apolinar y se señala la hora de las tres de la tarde del día ocho de Noviembre próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de treinta de Junio del presente año este Tribunal abrió causa criminal contra Rafael Mott por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia. Como el procesado no pudo ser habido hubo necesidad de notificarle el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por medio de Edicto Emplazatorio que fué publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en los números 9457, 9459, 9460, 9461 y 9462 correspondiente a los días 21, 24, 25, 26 y 27 de Julio del presente año sin que hasta la fecha haya concurrido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía al procesado Rafael Mott, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa practicándose todas las diligencias establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se nombra al Licenciado Ignacio Noli, defensor de oficio, para que se encargue de la defensa del procesado Mott y se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día ocho (8) de Noviembre próximo para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública de esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal,

hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inscripción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 123

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad en el mes de Febrero último y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso testimonio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 31 de Mayo último, que le fué notificado por edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días, habiéndose vencido éste sin que hubiese comparecido al Despacho; dicho auto fué apelado por el defensor de Pascuala Georgina Gerdán, procesada también en el mismo caso, siendo aprobado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante resolución de fecha 12 de los corrientes, y ahora, de conformidad con la providencia de fecha 25 de los corrientes dictada por este Tribunal en el presente caso, se decretó nuevo emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se advierte a la enjuiciada López Victoria que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del proveído dictado por este Tribunal el 26 de los corrientes, en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

Dicho proveído es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Reformada por el Superior la pena impuesta a Leonardo José Potosme en el sentido de que solo cumpla un año cuatro meses de reclusión y confirmada como ha sido en lo demás, póngase en conocimiento de las partes.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2263 del Código Judicial en lo relacionado al reo Potosme y

síganse las pautas indicadas en el artículo 2349 del Código Judicial, respecto a la ausente Zoila Rosa Mayorga.

Notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del proveído transcrito, a la reo Zoila Rosa Mayorga, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 29 días del mes de Septiembre de 1944.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Hurto". Se hace saber a dicho reo que mediante resolución de fecha 26 de Julio último este Tribunal declaró incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) a su fiadora, Lucila Rodríguez, por no haberlo presentado al Despacho cuando se le requirió para ello.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria referida, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, blanco y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente con relación al presente caso, o sea desde el veintisiete (27) de Octubre del año próximo pasado, hasta el primero (1º) de Noviembre de ese mismo año.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a la fiadora del reo para que lo presente ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este fallo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2165, 2157, 2158, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, 60, 352, aparte a), en relación con el 350 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Grim que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive se deja arriba transcrita, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 13 de Octubre de 1944.

CUADRO No. 448 — SEPTIEMBRE 23 DE 1944

Aristides Romero. Pimienta negra en grano. 12 bultos, de Nueva York, por	135	468 bultos, de Nueva York, por	6.762
Aristides Romero. Lentejas. 20 bultos, de San Antonio, por		Rodolfo Endara. Heno. 364 bultos, de Los Angeles, por	726
August W. Neuman. Mantasucia. 2 bultos, de Nueva York, por	193	Garage Acedo. Acetileno y oxígeno. 3 bultos, por	5
Amado Cia., S. A. Accesorios para motores, interruptores, etc. 11 bultos, de Nueva York, por	53	Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. Libros; semillas de frijoles. 1 bulto, de La Habana, por	2
Mario Preciado. Talco boratado, crema de afeitar, etc. 9 bultos, de Nueva York, por	394	W. W. Stallings. Colgate Palmolive Peet. Colchones de algodón, etc. 2 bultos, de Nueva York, por	117
Cia. Panameña de Aceites, S. A. Pasta adhesiva para pegar etiquetas. 2 bultos, de Nueva York, por	174	Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Aceite lubricante. 33 bultos, de Nueva Orleans, por	655
Farmacia Preciado. Drogas crudas y creosmo compuesto. 9 bultos, de Nueva York, por		W. C. Borchard. Repuestos para automóviles. 2 bultos, de Nueva York, por	524
C. González Revilla Hno. Unguento mentholatum. 5 bultos, de Nueva York, por	100	Arias y Co. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por	975
Murad Harari. Juegos de vidrio, y juego de vidrio para licores, etc. 24 bultos, de Nueva York, por	163	Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Caterpillar. 1 bulto, de Nueva York, por	11
Sastrería Elegante. Casimir de lana. 2 bultos, de Nueva York, por	472	H. R. Knopp, S. A. Válvulas de latón. 5 bultos, de Nueva York, por	819
J. M. Lombardo Ayala. Elixir, cápsulas, unguento Perlas medicinales, etc. 1 bulto, de Nueva York, por	1.284	Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para bombas Rex. 1 bulto, de Nueva York, por	65
Pinel Hnos. Cilindros, soldadura de hierro fundido, etc. 1 bulto, por	3.219	Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Caterpillar. 1 bulto, de Nueva York, por	4
Angel Sasso Cia. Horquillas. 2 bultos, de Nueva York, por	730	Cia. Kito Chen, S. A. Vegetales en latas (frijoles); etc. 219 bultos, de Nueva York, por	802
Angel Sasson Cia. Juguetes (muñecas) material plástico, etc. 22 bultos, de Nueva York, por	116	Cia. Kito Chen, S. A. Jamón en latas; jamón picado en latas. 30 bultos, de Nueva York, por	507
	1.227	Cia. Kito Chen, S. A. Lengua de puerco en latas; etc. 11 bultos, de Nueva York, por	224
	1.299	Endara Riba, S. A. Vinagre de Malta. 115 bultos, de Nueva York, por	373
		Swift y Co. Salsa de tomate en latas. 1567 bultos, de San Francisco, por	4.622
		Luis E. Uribe. Cebollas. 741 bultos, de Nueva Orleans, por	1.480
		Imprenta de La Academia. Sobres en blanco; papel para imprenta Safety. 17 bultos, de Nueva York, por	428
		C. González Revilla y Hno. Jarabes para la tos. 40 bultos, de Nueva York, por	236
		C. González Revilla y Hno. Elixir depurativo Cazanave; etc. 15 bultos, de Nueva York, por	447
		Cia. Kito Chen, S. A. Jabón de tocador. 61 bultos, de Houston, Texas, por	507
		Hospital Panamá. Tabletas y ampollas medicinales; etc. 1 bulto, de Nueva York, por	693
		Ferretería Tam. Vajillas de loza para uso doméstico. 34 bultos, de Nueva York, por	176
		Swift y Co. Cocktail de frutas en conserva en latas; etc. 228 bultos, de San Francisco, por	1.175
		Swift y Co. Jamones ahumados. 100 bultos, de Nueva York, por	1.416
		Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Cartón para construcciones. 56 bultos, de Nueva York, por	556
		Banco Nacional. Gobierno de Panamá. Gas acetileno; equipo far. y boy. con herramientas; de Nueva York, por	3.728
		Banco Nacional. Gobierno de Panamá. Gas acetileno. 5 bultos, de Nueva York, por	472
		I. B. Machines. R. Internas. Piezas de repuesto para máquinas tabuladoras. 2 bultos, de Nueva York, por	1.335
		Alfredo O. Boyd. Abbotoniq; metasilica; elixir Tianhua; etc. 1 bulto, de Nueva York, por	261

CUADRO No. 449 — SEPTIEMBRE 25 DE 1944

Angel Sasson y Co. Juguetes. 78 bultos, de Nueva York, por	1.160		
The Electric Service Co. Herramientas eléctricas; material prop. 4 bultos, de Nueva York, por			
León Nahamad y Co. Casimires de lana. 1 bulto, de Nueva York, por	324		
Aboud Ghitis Ltda. A. Zig Zag). Jabón de tocador. 50 bultos, de Houston, por	594		
Aristides Romero. Carteras de algodón; de cuero; etc. 1 bulto, de Nueva York, por	455		
Angel Sasso y Co. Muñecas (juguetes). 42 bultos, de Nueva York, por	455		
Amado y Co. Máquinas para trabajar metales. 1 bulto, de Nueva York, por	2.914		
Amado y Co. Cocinas de gas para uso doméstico. 10 bultos, de Nueva York, por	330		
Oswald Chapman. Polvos de talco; crema portátiles; etc. 5 bultos, de La Habana, por	418		
A. Ferrer y Co. Tabletas y cápsulas medicinales; etc. 15 bultos, de Nueva York, por	1.325		
Eusebio A. González. Máquina de escribir Hermoso y Martínez. Pantalones de rayón. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	131		
Joaquín Ruiz Alvarez. Desinfectante Zonite; pasta dentífrica, etc. 26 bultos, de Nueva York, por	389		
Julio Anzola, S. A. Filtros de algodón para colar leche. 6 bultos, de Nueva York, por	510		
Esteban Durán Amat. Whisky Four Roses.	485		
	95		

Rev. M. de Maquerequi, S. J. Artículos destinados al culto. 1 bulto, de Nueva York, por R. Y. E. Benedetti y Co. Zonite líquido; pasta dentífrica; zonitor; etc. 9 bultos, de Nueva York, por.....

Mariano Arosemena y Co. Envases de vidrio ordinario vacíos para uso ind., etc. 66 bultos, de Nueva York, por.....

Mariano Arosemena y Co. Envases de vidrio ordinario vacíos de uso ind., etc. 2 bultos, de Nueva York, por.....

Clima Ideal, S. A. Aceites lubricantes. 144 bultos, de Nueva York, por.....

Clima Ideal, S. A. Aceite lubricante. 41 bultos, de Nueva York, por.....

Clima Ideal, S. A. Aceite lubricante. 12 bultos, de Nueva York, por.....

La O. Ideal. Townshend e Hijo. Calendarios; cemento para la oficina. 2 bultos, de Nueva York, por.....

Casa Chial, S. A. Pimienta negra en grano. 12 bultos, de Nueva York, por.....

Casa Chial, S. A. Harina de trigo Rey del Norte. 300 bultos, de Nueva York, por.....

Constructora General, S. A. Equipos para protección de artesanos. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....

Constructora General, S. A. Máquina impresora para planos de ing. y part. 5 bultos, de Nueva Orleans, por.....

Almacenes Martinz, S. A. Láminas de cartón prensada para const. y revest. 189 bultos, de Nueva Orleans, por.....

Aristides Romero. Jabón de tocador Palmolive. 100 bultos, de Houston, Texas, por.....

Almacenes Martinz, S. A. Linoleos para escritorios. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....

Almacenes Martinz, S. A. Varillas redondas de refuerzo de lingotes nuev., de Houston, Texas, por.....

Almacenes 25 Centavos. Muñecas de pasta. 6 bultos, de Nueva York, por.....

Panamá Refractories. Parte para sopladora giratoria. 1 bulto, de Nueva York, por.....

Fidanque Hermanos e Hijos. Vinagre de malta y cidra en frascos. 75 bultos, de Nueva York, por.....

25 Store. Sasso y Co. Cristalería corriente para la mesa; etc. 301 bulto, de Nueva York, por.....

Panamá Refractories. Quemador de petróleo completo. 2 bultos, de San Francisco, por.....

Cia. de Servicios Eléctricos, cinta aisladora. 20 bultos, de Nueva York, por.....

Gargallo Hermanos y Co. Carteras de cuero para señoras; etc. 4 bultos, de Nueva York, por.....

International Import Co. Perfume Ybry. 7 bultos, de Nueva York, por.....

R. Agostini. Vacunas bacterianas; tabletas medicinales, etc. 45 bultos, de Nueva Orleans, por.....

García Limitada. Harina pura de trigo. 1500 bultos, de Nueva York, por.....

César Arrocha Graell y Co. Jarabe calcidri-ne; tabletas medicinales, etc. 3 bultos, de Nueva York, por.....

Pulcidio González Noriega. Accesorios para baños de porcelana. 65 bultos, de Nueva York, por.....

American Supply Co. Pizarra costeros. 10 bultos, de Nueva York, por.....

American Supply Co. Bolsas de papel Kraft. 125 bultos, de Nueva Orleans, por.....

American Supply Co. Cubos galvanizados. 30 bultos, de Nueva York, por.....

Cervecería Nacional, S. A. Repuestos y piezas sueltas para máquinas de lavar botellas. 3 bultos, por.....

Heurtematte y Co. Cucharas, cucharitas, tenedores y cuchillos 4 bultos, de Nueva York, por.....

Heurtematte y Co. Mantel y servilletas

de algodón. 2 bultos, de Nueva York, por.... 826

312 Cia. Azúcar Industrial, S. A. Acido muriático; azufre. 27 bultos, de Nueva York, por. 290

295 Hospital Panamá. Toallas de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por..... 370

CUADRO No. 450 — SEPTIEMBRE 25 DE 1944

312 Heurtematte y Co. Artefactos de madera para cocina; etc. 3 bultos, de Nueva York, por. 646

2 Almacén 5 y 10 Centavos. Útiles de dibujo; tizas de marcar para sastres; etc. 9 bultos, de Buenos Aires, por..... 813

964 Almacén 5 y 10 Centavos. Alambre plástico; soldadores y romp. para el mismo. 6 bultos, de Nueva York, por..... 384

410 Almacén 5 y 10 Centavos. Servilletas de papel. 180 bultos, de Nueva York, por..... 263

Cia. Delvalle Henriquez, S. A. Tambores vacíos de metal liviano. 60 bultos, por..... 150

123 C. González Revilla y Hno. Bolsas y jeringas de goma; sondas de goma; etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... 221

135 West India Oil Co. Insecticida. 205 bultos, de Nueva Orleans, por..... 1.655

1.158 Colgate P. Peet. R. G. de Paredes. Jabón de tocador; polvos para la cara; etc. 28 bultos, de Nueva York, por..... 255

93 Moisés Chayo. Telas de seda artificial. 2 bultos, de Nueva York, por..... 1.421

506 Alfaro Co. Inc. Carteras de cuero para hombres y mujeres. 1 bulto, de Nueva York, por. 332

891 N. M. Bassan. Tintas para calzado. 2 bultos, de Nueva York, por..... 56

811 Panamá American. Papel para imprimir periódicos. 232 bultos, de Nueva York, por..... 7.739

22 Eusebio A. González. Cunas y camas de madera con bast. de metal. 48 bultos, de Nueva York, por..... 272

4.217 Eusebio A. González. Máquina reconstruida de acepillar. 1 bulto, de Nueva York, por... 600

871 Ferreteria Internacional, S. A. Herramientas; medidas. 1 bulto, de Nueva York, por... 30

37 Ferreteria Internacional, S. A. Pinturas de agua; fieltro asf. para techo, etc. 75 bultos, de Nueva York, por..... 171

257 Varela y Fong, S. A. Frutas en su jugo; mostaza preparada; etc. 263 bultos, de San Francisco, por..... 1.053

979 Félix B. Maduro. Juguetes para niños; lustre para plantas; etc. 46 bultos, de Nueva York, por..... 1.424

112 Eduardo Iglesias. Efectos personales usados. 1 bulto, de La Habana, por..... 260

328 Arias Auto Supply. Repuestos para autos. 12 bultos, de Nueva York, por..... 268

962 Alberto Lindo. Artículos de vidrio para uso doméstico. 5 bultos, de Nueva York, por... 37

799 Felicia Chen de Chan. Dril de algodón de color. 3 bultos, de Nueva York, por..... 1.029

6.964 Aron Grobman. Telas de seda artificial. 2 bultos, de Nueva York, por..... 1.051

5.187 Juan Batet. (Salón Guarina). Calendarios con anuncios. 1 bulto, de Los Angeles, por... 99

Almacén 25 Centavos. Juguetes de madera; juegos de salón (dominós). 62 bultos, de Nueva York, por..... 881

124 César Arrocha Graell, S. A. Iodobismuto; cápsulas medicinales; etc. 36 bultos, de Nueva York, por..... 1.448

613 Cia. Editora Nacional, S. A. Papel para imprenta; sobres en blanco. 8 bultos, de Nueva York, por..... 109

297 Clay Products Co. Inc. Repuestos para bomba de arcilla. 2 bultos, de Nueva York, por. 205

606 Hans Elliot. Cuadros. 1 bulto, de Buenaventura, por..... 30

111 José de las Reyes Espino. Vasos de vidrio. 20 bultos, de Nueva York, por..... 93

1.446 José de los Reyes Espino. Sardinas en latas. 20 bultos, de San Francisco, por..... 1.025

2.262 Farmacia Preciado. Jeringas de fuente de goma etc. 1 bulto, de Nueva York, por... 75

Novoy y Luttrell Inc. Dinamita. 400 bultos,

de San Francisco, por....	2.511	paras. 50 bultos, de Nueva York, por....	130
Cia. de Noriega, S. A. Cemento Portland blanco marca Medusa. 1000 bultos, de Nueva York, por....		L. A. González. Globos de hule. 2 bultos, de Acapulco, por....	1.085
Scifo Orazio. (Aserradero Panamá). Sierra sin fin de acero. 1 bulto, de Nueva York, por	1.627	Cia. Panameña de Aceites, S. A. Aparatos de evaporar de glicerina y partes. 23 bultos, de Nueva Orleans, por....	6.510
Silvestre y Brostella y Co. Calendarios con anuncios de propaganda comercial. 1 bulto, de Los Angeles, por....	574	Jesús y Domingo Varela. Salsa de tomate y guisantes. 96 bultos, de San Francisco, por	323
Ingeniería Amado, S. A. Bombillos eléctricos. 47 bultos, de Nueva York, por....	262	Motores Colpán, S. A. Líquido para pulir y repuestos para autos. 32 bultos, de Nueva York, por....	2.099
American Supply Co. Cucharitas de fibra vulcanizada. 10 bultos, de Nueva York, por..	591	Sasso Co., S. A. Resina de madera. 50 bultos, de Nueva Orleans, por....	1.202
Alberto Richa. Casa Richa. Juguetes surtidos. 31 bultos, de Nueva York, por....	237	Motores Colpán, S. A. Accesorios y cera para autos, pintura, herramientas. 21 bultos, de Wolf Karmelek. Bombillos eléctricos. 10 bultos, de Nueva York, por....	132
Osmond L. Maduro. Madera de pino aserrada. 6261 bultos, de San José, por....	4.699	Antonio Domínguez Hno. Tejidos de algodón. Nueva York, por....	2.427
Almacenes 5 y 10 Centavos. Artículos para el culto religioso; etc. 12 bultos, de Nueva York, por....	104	Motores Colpán, S. A. Repuestos para autos. 7 bultos, de Nueva York, por....	390
Mario Preciado y Co. Ltda. Vasos de papel. 30 bultos, de Nueva York, por....	351	Almacenes Martinz, S. A. Sustituto de aguarrás, secante líquido, barniz. 58 bultos, de Nueva York, por....	751
Mario Preciado y Co. Ltda. Sobres en blanco. 17 bultos, de Nueva York, por....	114	Motores Colpán, S. A. Grasa lubricante, esmalte, pintura para capota, etc. 27 bultos, de Nueva York, por....	2.566
Mario Preciado y Co. Ltda. Calendarios de escritorio. 6 bultos, de Nueva York, por....	194	Almacenes Martinz, S. A. Pintura de esmalte y preparada. 226 bultos, de Nueva York, por....	2.234
Mario Preciado y Co. Ltda. Papel secante. 22 bultos, de Nueva York, por....	178	Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motor marino. 5 bultos, de Nueva York, por....	134
Mario Preciado y Co. Ltda. Sobres de papel. 9 bultos, de Nueva York, por....	507	Cardoze y Lindo, S. A. Transformadores para lámparas fluorescentes, etc. 10 bultos, de Nueva York, por....	221
Panamá American Pub. Co. Cartulina. 10 bultos, de Nueva York, por....	436		
Serafin Achurra. Carpetas de linoleum para el piso. 115 bultos, de San Francisco, por	517	CUADRO No. 451—SEPTIEMBRE 25 DE 1944	
José Cabassa. Pasta dentífrica; carteles montados para propaganda. 20 bultos, de Nueva York, por....	875	Miranda Hnos. Carbón de piedra. 2 toneladas, por....	47
Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Bloques de vidrio para construcciones. 257 bultos, de Nueva York, por....	789	Laboratorios Istmeños. Productos químicos para especies farmacéuticas. 38 bultos, de Nueva York, por....	660
Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Vidrios ornamentales sin color. 20 bultos, de Nueva York, por....	1.775	Morrison Noveltyes. Sobres de papel. 14 bultos, de Nueva York, por....	115
Aristides Romero. Harina de trigo dura. 500 bultos, de Nueva York, por....	623	Isaac Brandon y Bros. Inc. Bacalao, Jamón endiabado, cereal, amoníaco, etc. 6 bultos, de Nueva York, por....	232
Félix B. Maduro. Brillantina; sal aromática; shampoo; etc. 4 bultos, de Nueva York, por	149	Novedades Morrison. Marcos de material plástico. 3 bultos, de Nueva York, por....	190
Heurtematte y Co. Aceite para niños; polvos de talco; etc. 13 bultos, de Nueva York, por	885	Roberto G. de Paredes. Cubierta completa para autos. 11 bultos, de Nueva York, por..	23
L. A. González. Protectores de algodón (pañales de algodón), etc. 4 bultos, de Acapulco, por	2.159	Clima Ideal. Carbón mineral. 1/4 tonelada, por....	5
Mario Preciado y Co. Ltda. Libros de contabilidad; para rayado; etc. 41 bultos, de Nueva York, por....	517	Panamá Coca Cola Bottling Co. Concentrado de naranja para bebidas gaseosas, etc. 151 bultos, de Nueva York, por....	3.486
Cia. Colgate Palmolive Peet. Tónico para el cabello. 65 bultos, de Nueva York, por..	597	Hermoso y Martínez. Ligas, tirantes y cinturenes de algodón. 1 bulto, de Nueva York, por....	187
Cia. Colgate Palmolive Peet. Jabón de tocador Paramí. 100 bultos, de Nueva York, por	457	Almacén 25 Centavos. Juguetes para niños, ceniceros para fumador, etc. 145 bultos, de Nueva York, por....	979
Cia. Colgate Palmolive Peet. Jabón de tocador Palmolive; etc. 72 bultos, de Nueva York, por....	636	Cia. Kito Chen. Levadura en polvo. 65 bultos, de Nueva York, por....	270
Cia. Colgate Palmolive Peet. Jabón de tocador Palmolive; etc. 80 bultos, de Nueva York, por....	753	Julio Vos. Pads, calentadores de solución endurecida permanente, etc. 6 bultos, de Nueva York, por....	751
Cia. Henríquez. S. A. Champagne Jordán Gold Seal; etc. 51 bultos, de Nueva York, por	825	Julio Vos. Muestras de suspensión para uso nasal, etc. 1 bulto, de Nueva York, por....	13
Rockgas. Carlos A. Muller. Discos para fonógrafos. 43 bultos, de Nueva York, por....	51	Julio Vos. Tintes para el cabello, esmaltes preparados para las uñas. 10 bultos, de Nueva York, por....	1.129
F. E. Escoffery. Salsa mayonesa. 150 bultos, de San Francisco, por....	300	C. González Revilla Hno. Linimento Mirand. 29 bultos, de Nueva York, por....	467
F. E. Escoffery. Chocolate en líquido. 35 bultos, de Nueva York, por....		C. González Revilla Hno. Irrigadores comb. goma, bolsa de hielo, etc. 4 bultos, de Nueva York, por....	116
Cia. Kito Chen. Leche evaporada. 500 bultos, de Nueva Orleans, opr....		Servicio Auto de Omphroys, S. A. Baterías de autos. 1 bulto, de Nueva York, por....	41
Cia. Kito Chen. Avena machacada. 50 bultos, de Nueva Orleans, por....		Servicio Auto de Omphroys, S. A. Baterías de autos. 50 bultos, de Nueva York, por....	1.140
Jesús y Domingo Varela. Tubos para lám-			